

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0074-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la organización social Fundación “MUNAY, Recuperando Nuestra Esencia”, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	3
---	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0039 Revóquese la Resolución Ministerial No. 0217 de 01 de diciembre de 2022	7
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7:

MTOP-SUBZ7-2023-0044-R Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el Estatuto Reformado de la Asociación de Conservación Vial “Sabiango”, con domicilio en el cantón Macará, provincia de Loja,	12
---	----

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

INEVAL-INEVAL-2023-0006-R Dispónese la participación de varios servidores, en el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA 2025)	22
---	----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2023-009 Acéptese y recíbese el expediente físico del Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de La Salud “AFEME”	26
---	----

Págs.

FE DE ERRATAS:

-	A la publicación del Acuerdo Interministerial Nro. MAATE-MAG-2023-23, emitido por los ministerios del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y de Agricultura y Ganadería, efectuada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 305 de 8 de mayo de 2023	36
---	--	----

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0074-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación s/n de 10 de mayo de 2023, ingresada el 25 del mismo mes y año (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1273-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la Fundación "MUNAY Recuperando Nuestra Esencia";

Que, a través del memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0365-M de 10 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social Fundación "MUNAY

Recuperando Nuestra Esencia”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social Fundación "MUNAY Recuperando Nuestra Esencia”, domiciliada en el cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ANDINO RAMOS OSWALDO WASHINGTON	0603318130	ecuatoriana
ANDINO RAMOS MANUEL JOSE	0602053142	ecuatoriana
CORAL GRANDA LEONEL SALVATORE	0605905819	ecuatoriana
CORAL GRANDA OMAR ALEXANDER	0605905801	ecuatoriana
GRANDA LOPEZ LINDA PATRICIA	0920065034	ecuatoriana
GUERRERO SILVA MARIA MERCEDES	1724348261	ecuatoriana
RIVERO GRANDA LEIDY KATERINE	0605786151	ecuatoriana
SALAZAR GAVILANES EULOGIO ARSENIO	0602548117	ecuatoriana
SANTOS GAROFALO VANESSA ESTHEFANIA	0604787341	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

ACUERDO MINISTERIAL No. 0039

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;
- Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“(...) Sumario administrativo.- Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público. Si el Ministerio del Trabajo establece responsabilidades administrativas impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la presente Ley. De encontrar elementos que puedan conllevar una ulterior determinación de responsabilidades civiles o penales, correrá traslado a la Contraloría General del Estado o a los órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda”*;
- Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo en su artículo 1, determina: *“Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*;
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, define a la competencia como: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo regula el alcance de las competencias atribuidas, disponiendo: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea*

necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación, dispone: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación, determina: *“1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo concerniente a la extinción de la delegación, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que, el artículo 85 del Código Orgánico Administrativo establece el procedimiento para la resolución de conflictos de competencia, disponiendo: *“Los conflictos de competencia entre órganos administrativos de la misma administración pública serán resueltos por su máxima autoridad. (...)”.*

- Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y, b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley.”*;
- Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, disponiendo: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...) e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones; f) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; (...)”*;
- Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece entre las atribuciones de las autoridades y organismos del trabajo, las siguientes: *“(...) Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia.”*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Artículo. 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;
- Que, Resolución Ministerial No. 0217 de 01 de diciembre de 2022, el Ministro del Interior, en el artículo 2, dispone: *“Artículo 2.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o a quien haga sus veces, para que, de conformidad con esta resolución, actúe en nombre y representación del Ministro del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades: (...) 2.2. En el ámbito de administración del talento humano: (...) gg. Representar a la entidad y suscribir peticiones de sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio de Trabajo, bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicios Público, su Reglamento General y Código de Trabajo, según corresponda y demás sanciones que hubiere lugar de conformidad con el Reglamento Interno, respecto a los servidores y trabajadores del Ministerio del Interior;”*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 022, de 24 de abril del 2023, el señor Ministro del Interior, dispone: *“Artículo 1.- Delegar al Director/a de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, para que en representación del Ministro del Interior presente la petición o solicitud, comparezca e intervenga en los sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio del Trabajo, en contra de los servidores*

públicos por el cometimiento de las faltas administrativas graves; y, trabajadores por incurrir en las causales determinadas para dar por terminado los contratos de trabajo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código del Trabajo, la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos emitida por el Ministerio del Trabajo y demás normativa aplicable.”;

- Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera mediante memorando No. MDI-CGAF-2023-0579-MEMO de 27 de abril de 2023, solicita al Ministro del Interior resuelva el conflicto de competencias existente entre la Resolución Ministerial No. 0217 de 01 de diciembre de 2022 y el Acuerdo Ministerial No. 022 de 24 de abril de 2023, sobre la suscripción de la solicitud de inicio del sumario administrativo que se debe presentar en el Ministerio de Trabajo;
- Que, al existir delegaciones otorgadas por el Ministro del Interior para que el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y el/la Director /a de Administración del Talento Humano presenten la solicitud, comparezcan e intervengan en los sumarios administrativos iniciados en contra de los servidores de esta Cartera de Estado y vistos buenos ante el Ministerio del Trabajo, en contra de los servidores públicos por el cometimiento de las faltas administrativas graves; y, trabajadores por incurrir en las causales determinadas para dar por terminado los contratos de trabajo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código del Trabajo, la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos emitida por el Ministerio del Trabajo y demás normativa aplicable, que podrían ocasionar discrepancia sobre la titularidad de dicha competencia en la ejecución del proceso de sumarios administrativos que se encuentran regularizados por el ente rector en el ámbito laboral, es necesario que se defina la delegación a la autoridad que tiene competencia en razón de la materia, a fin de garantizar la administración del talento humano y proteger los intereses institucionales;
- Que, el Ministerio de Trabajo es el ente rector en el ámbito laboral y le corresponde la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el Código de Trabajo y en las normas que regulan el régimen administrativo, y a la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio del Interior, por su parte le corresponde la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; el manejo y la administración del talento humano de la institución; así como, aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, emitida por el Ministerio del Trabajo, el Código del Trabajo, normas conexas, resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo y demás aplicable;
- Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. MDI-CGJ-DAJ-2023-0299-MEMO de 16 de junio de 2023, ha emitido su pronunciamiento favorable para la emisión del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 65, 69, 73 numeral 1 y 85 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- REVOCAR la Resolución Ministerial No. 0217 de 01 de diciembre de 2022, única y exclusivamente en la parte relativa a la delegación contenida en el literal gg. del subnumeral

2.2, numeral 2 del artículo 2, mediante la cual el Ministro del Interior, resolvió delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o a quien haga sus veces, para que, de conformidad con esta resolución, actúe en nombre y representación del Ministro del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute atribuciones y facultades en el ámbito de administración del talento humano, la misma que en su parte pertinente textualmente dice: “(...) gg. Representar a la entidad y suscribir peticiones de sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio de Trabajo, bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicios Público, su Reglamento General y Código de Trabajo, según corresponda y demás sanciones que hubiere lugar de conformidad con el Reglamento Interno, respecto a los servidores y trabajadores del Ministerio del Interior (...)”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- SUSTITUIR el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 022 de 24 de abril del 2023, al amparo de lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y 539 del Código del Trabajo, por el siguiente: “*Artículo 1.- Delegar al Director/a de Administración del Talento Humano del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, para que en representación del Ministro del Interior presente la petición o solicitud, comparezca e intervenga en los sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio de Trabajo, en todas sus etapas, en contra de los servidores públicos por el cometimiento de las faltas administrativas graves; y, los trabajadores por incurrir en las causales determinadas para dar por terminado los contratos de trabajo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica para la Sustanciación de Sumarios Administrativos, el Código del Trabajo, normas conexas, resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo y demás normativa aplicable.*”;

Artículo 3.- RATIFICAR en lo demás el contenido de la Resolución Ministerial No. 0217 de 01 de diciembre de 2022 y del Acuerdo Ministerial No. 022 de 24 de abril del 2023.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y suscrito en la sede del Ministerio del Interior, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio de 2023.

 Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

**Ministerio de Transporte
y Obras Públicas****Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0044-R****Loja, 16 de junio de 2023****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA ZONAL 7**

Ing. Lenin Fabián Ortega Castro,
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...]”* Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas. Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión. En este sentido, mediante **Resolución** del 21 de octubre del 2008, la Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, definió que *“la Constitución de 2008 establece una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyos rasgos básicos son: 1) El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho [...]”* Del mismo modo, en los **parágrafos 19 al 21** de la **Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC**, del 22 de diciembre del 2010, la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional) determinó que *“19.- De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de derechos y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del Estado. Producto de ello, muchas han sido y deberán ser las modificaciones y efectos que se generen en relación a la idea o concepción tradicional del derecho y de la ciencia jurídica. 20.- Tres son los efectos esenciales que trae consigo el Estado Constitucional: a) El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales; b) El tránsito de un juez mecánico aplicador de reglas a un juez garante de la democracia constitucional y de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución; y c) La existencia de garantías jurisdiccionales vinculantes, adecuadas y eficaces para la protección de todos los derechos constitucionales. Son esos los elementos sustanciales que justifican la razón de ser del Estado Constitucional de Derechos, y precisamente por ello, se constituyen en los avances más notables e importantes que refleja la Constitución de Montecristi en relación a la Constitución de 1998 [...]. 21.- Por otro lado, muestras de esta evolución dogmática y garantista son también: el reconocimiento de nuevos derechos y garantías; la modificación denominativa tradicional de los derechos constitucionales para romper con aquella clasificación tradicional sustentada en relaciones de poder; la presencia de principios de aplicación de derechos que de manera expresa denotan su plena justiciabilidad, interdependencia e igualdad jerárquica [...].”*

Que, el **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, prevé que uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar el efectivo goce de derechos constitucionales. En consecuencia, si el Estado no cumple con esta obligación primigenia, habrá perdido todo sentido su existencia, ya que no se la podría justificar jurídicamente.

Que, el **Art. 10** ibídem, ordena que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos serán titulares y gozarán de los derechos constitucionales.

Que, el **Art. 11** ibídem, establece los principios bajo los cuales se regirán los derechos consagrados en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, los demás derechos derivados de la dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; así como la responsabilidad objetiva del Estado en caso de violación de derechos.

Que, los **numerales 14 al 17 y 25 del Art. 66** ibídem, reconocen, entre otros, los derechos de libertad, los de transitar libremente por el territorio nacional, desarrollar actividades económicas, libertad de contratación y de trabajo, y, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el **Art. 76** ibídem, consagra las garantías del **Debido Proceso**, entre ellas, en su **numeral 7**, la del **Derecho a la Defensa**, bajo la regla, en el **literal L**, de **Recibir Respuestas Motivadas** (motivación). Al respecto, la Corte Constitucional determinó en la **Sentencia Nro. 1158-17-EP/21**, de fecha 20 de octubre del 2021, una tipología de deficiencias motivacionales consistentes en la **INEXISTENCIA** (ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación), **INSUFICIENCIA** (cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos) y **APARIENCIA**, mientras que, respecto a esta última, es aquella que aparentemente puede ser suficiente, mas sin embargo no lo es, pues incide en los vicios de **incoherencia** (cuando existe contradicción entre premisas o premisas y conclusión -lógica-); o entre conclusión y decisión (decisional); **inatinencia** (las razones no tienen que ver con el punto en discusión), **incongruencia** (cuando no se han contestado los argumentos de las partes o no se aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones) e **incomprensibilidad** (no es razonablemente inteligible).

Que, el **Art 82** ibídem, estipula el derecho a la seguridad jurídica, consistente en la aplicación del ordenamiento jurídico (el cual debe ser previsible, previo, claro, determinado, estable, coherente y público) por parte de las autoridades competentes, lo cual brinda certeza a los ciudadanos de las reglas del juego que les serán aplicadas, constituyéndose en una protección respecto de la arbitrariedad en la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales, de conformidad con los **parágrafos 39 y 40** de la **Sentencia Nro. 964-17-EP/22** de la Corte Constitucional.

Que, el **numeral 1 del Art. 154** ibídem, faculta a las Ministras y Ministros de Estado para ejercer la rectoría de las políticas públicas de la Cartera a su cargo, así como expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requieran para su gestión.

Que, el **numeral 1 del Art. 225** ibídem, determina que el sector público comprende, entre otros, a los organismos de la Función Ejecutiva, en donde se incluye a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 226** ibídem, define al principio de juridicidad como aquel límite que tienen los servidores públicos para realizar únicamente lo que el ordenamiento jurídico les permite a través de las competencias derivadas originadas en la Constitución o la ley. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en el **parágrafo 78** de la **Sentencia Nro. 33-20-IN/21**, de fecha 23 de mayo del 2023, definió que la Carta Magna “*es, en su parte orgánica, el estatuto jurídico del poder. Esto implica que es la norma que distribuye las competencias y atribuciones a los distintos órganos de la administración pública y las demás funciones del Estado. Por ello, además, la propia CRE prevé que la regulación infra constitucional de su organización y funcionamiento le corresponde al legislador. Así por ejemplo, corresponde regular a través de ley orgánica, la forma en la que se distribuyen las competencias dentro de las distintas instituciones [...].*”

Que el **Art. 233** ibídem, dispone que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de*

responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

Que, el **Art. 314** ibídem, estatuye que el Estado será responsable de la provisión de, entre otros, **del servicio público de vialidad**, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; en concordancia con el **Art. 394** ibídem, que reconoce el derecho a la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este servicio pública y derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.**

Que, el **Art. 424** ibídem, establece la supremacía de la Constitución, debiendo adecuarse las disposiciones normativas y actos de la administración pública a ella.

Que, el **Art. 425** ibídem, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas parte de la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el **Art. 426** ibídem, ordena la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que, pese a que, generalmente, en los procedimientos de formación de la voluntad administrativa no se hace mención a ningún derecho ni disposición normativa constitucional, una de las principales obligaciones de las autoridades públicas es la de partir desde el análisis de la normativa constitucional, con la finalidad de aplicarla directamente, aun cuando no haya sido invocada expresamente de forma previa.

Que, el **Art. 427** ibídem, determina los métodos de interpretación constitucional, prevaleciendo el del tenor literal que se ajuste a la Constitución en su integralidad. En este sentido, la correcta interpretación es la derivada del **numeral 1** del **Art. 3** ibídem, es decir, la consistente en que toda disposición normativa debe buscar garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así como los derivados de la dignidad de las personas.

Que, el **Art. 1** del **Código Orgánico Administrativo**, establece que el mismo regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que conforman el sector público.

Que, el **Art. 7** ibídem, sobre el principio de desconcentración, estatuye que *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]”*

Que, el **Art. 14** ibídem, en concordancia con el **Art. 226** de la **Constitución**, configura legalmente el principio de juridicidad, consistente en que la actuación administrativa debe someterse a los límites de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 18** ibídem, ordena que los actos expedidos por las autoridades públicas se emitan conforme a los principios de juridicidad e igualdad, motivación y debida razonabilidad.

Que, el **Art. 31** ibídem, consagra el derecho fundamental a la buena administración pública, consistente en el cumplimiento de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 44** ibídem, en concordancia con el **Art. 225** de la **Constitución**, determina que las entidades que conforman el sector público son las previstas en la Carta Magna.

Que, el **numeral 2 del Art. 45** ibídem, prevé que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 47** ibídem, determina que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”* En consecuencia, para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y, por tanto, representante legal, es el Ministro.

Que, el **Art. 65** ibídem, define a la competencia como la habilitación constitucional y legal a la autoridad pública para cumplir los fines y ejercer las facultades de la institución a su cargo.

Que, el **Art. 67** ibídem, estipula que *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos **incluye**, no solo lo expresamente definido en la ley, sino **todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones** [...]”*

Que, el **Art. 68** ibídem, especifica que *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, **salvo los casos de delegación**, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y **desconcentración** cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que, el **numeral 1 del Art. 69** ibídem, prevé que se puede delegar el ejercicio de competencias entre órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, lo cual no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el **Art. 70** ibídem, define los contenidos que debe reunir el acto normativo de carácter administrativo por medio del cual se procede con la delegación de competencias.

Que, el **Art. 71** ibídem, estipula que, como producto de la delegación, se entiende que las decisiones han sido adoptadas por la autoridad pública delegante.

Que, el **Art. 84** ibídem, define que *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”*

Que, los **numerales 1 y 2 del Art. 89** ibídem reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 90** ibídem, respecto al gobierno electrónico, dispone que las actividades a cargo de las administraciones públicas podrán ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, siempre con el fin de garantizar los derechos de las personas.

Que, el **Art. 94** ibídem, faculta a las administraciones públicas para que puedan ejercer sus competencias a través de certificados digitales de firma electrónica.

Que, el **Art. 98** ibídem, determina que el acto administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos directos.

Que, el **Art. 99** ibídem, establece como requisitos de validez del acto administrativo a la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** ibídem, prevé los requisitos para la motivar un acto administrativo, que se resumen a señalar la normativa aplicable al caso y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y, la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado.

Que, el **Art. 101** ibídem, establece que el acto administrativo solo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, el **Art. 128** ibídem, determina que el acto normativo de carácter administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de una competencia administrativa, produciendo efectos jurídicos generales de forma directa, sin que se agote con su cumplimiento, por lo que permanece vigente en el tiempo, hasta que sea derogado expresamente.

Que, el **Art. 130** ibídem, otorga a las máximas autoridades administrativas la competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos de la entidad a su cargo.

Que, el **Art. 202** ibídem, manda que la autoridad competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el **Art. 205** ibídem, estipula que el acto administrativo expresará la aceptación o rechazo de la petición, los recursos procedentes, el plazo para los mismos y la autoridad administrativa o judicial ante la cual interponerlos.

Que, el **literal E del numeral 1 del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, instituye que los ministros de Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, por lo que tendrán, entre otras, la competencia para expedir los actos normativos de carácter administrativo y demás disposiciones normativas secundarias que sean necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones públicas a su cargo.

Que, el **Art. 1 del Código Civil** define a la ley como aquella declaración de voluntad soberana que manda, prohíbe o permite.

Que, el **Art. 564** ibídem, establece que las personas jurídicas son entidades personas ficticias que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas.

Que, el **Art. 565** ibídem, prevé que no puede existir una persona jurídica si no es en virtud de una ley o por aprobación del Presidente de la República.

Que, el **Art. 567** ibídem, dispone que los estatutos de las personas jurídicas serán aprobados por el Presidente de la República.

Que, el **Art. 570** ibídem, estipula quiénes son los representantes legales de las personas jurídicas.

Que, el **Art. 572** ibídem, determina que los estatutos de las asociaciones son vinculantes para sus miembros.

Que, el **Art. 30 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)** configuran

legalmente el derecho a asociarse libremente, reconocido en el **numeral 23 del Art. 66** y el **Art. 96** de la **Constitución**.

Que, el **Art. 36** *ibídem*, regula la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, contentivo del **Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales**, es el que, en concordancia con los **Arts. 565 y 567 del Código Civil**, delega a las instituciones correspondientes de la Función Ejecutiva esta facultad, reglamentando de forma general (establecimiento de requisitos y formalidades generales) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución. En este sentido, de conformidad con el **Acuerdo Nro. SNGP-008-2017** de la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas le corresponde, entre otras, regular a las organizaciones sociales que guarden relación con el mantenimiento vial.

Que, el **numeral 2 del Art. 6** *ibídem*, determina la obligación de las organizaciones sociales de entregar a la institución pública que les otorgó su personalidad jurídica toda documentación, incluyendo la que se genere como consecuencia de la operatividad de la asociación.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, ordena que, frente a cualquier petición de una organización social, es deber de la institución pública que le otorgó su personalidad jurídica, de conformidad con el principio de juridicidad, verificar que los actos que en general se hayan dado con relación a la vida jurídica de las asociaciones guarden conformidad con la Constitución y la normativa infraconstitucional.

Que, el **Art. 12** *ibídem*, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo, en el presente caso, para su reforma) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 13** *ibídem*, regula el procedimiento administrativo para la aprobación del estatuto (en el presente caso para su reforma) y otorgamiento de la personalidad jurídica de estas asociaciones.

Que, el **Art. 14** *ibídem*, regula como requisitos a cumplir para la reforma de estatutos la solicitud correspondiente, el acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas y la lista de reformas estatutarias.

Que, el **Art. 15** *ibídem*, ordena que una vez resuelta la reforma del estatuto la organización social deberá remitir el estatuto reformado o codificado, con el fin de que sea aprobado por la autoridad competente.

Que, en garantía de la provisión del servicio público de vialidad, así como del ejercicio al derecho constitucional a la libertad de transporte, consagrado en los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, por medio de **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó “*el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones [...].*”

Que, en concordancia con los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, los **Arts. 44 y 45.2** del COA, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el literal F del **Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva**, respecto a la organización ministerial, determina que “*La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) Ministerio de Transporte y Obras*

Públicas [...].”

Que, el **Art. 17** *ibídem*, establece que *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...].”*

Que, el **Art. 2** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016**, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido del **Instructivo Para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que Estén Bajo la Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, es, por otra parte, el que reglamenta de forma específica (establecimiento de requisitos y formalidades particulares, de conformidad con la estructura orgánico funcional del MTOP) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 3** *ibídem*, determina que rige para las organizaciones sociales bajo control y competencia del MTOP.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, otorga la competencia a los Subsecretarios Zonales de Transporte y Obras Públicas para conocer y resolver todos los trámites relacionados con las Asociaciones de Conservación Vial pertenecientes a su jurisdicción administrativa territorial.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, de forma casi igual al **Art. 12** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo, en el presente caso, para su reforma) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, dispone que el servidor público responsable realice un control de juridicidad de la documentación presentada, así como del contenido del estatuto, en el presente caso, de su reforma.

Que, el **Art. 12** *ibídem*, establece que si del análisis y revisión se desprende que la documentación cumple con todos los requisitos, se emitirá un informe motivado, mismo que servirá de base para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, el **Art. 14** *ibídem*, permite que la autoridad apruebe los estatutos (incluyendo los reformados) introduciendo reformas de oficio para perfeccionar su legalidad.

Que, el **Art. 19** *ibídem*, regula como requisitos a cumplir para la reforma de estatutos la solicitud correspondiente, el acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas y el proyecto de reforma de estatuto.

Que, el **Art. 20** *ibídem*, ordena que una vez resuelta la reforma del estatuto la organización social deberá remitir el proyecto final del estatuto reformado o codificado, con el fin de que sea aprobado por la autoridad competente.

Que, el **Art. 21** *ibídem*, prevé que el estatuto de cada organización social regirá a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, prevaleciendo sus normas procedimentales internas, siempre que no afecten derechos constitucionales y correspondan a la naturaleza de la respectiva asociación.

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, suscrito el 22 de junio del 2015, se expidió el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, el cual establece la estructura orgánico funcional del mismo, el cual fue reformado a través de **Acuerdo Ministerial Nro. 009-2022**, del 04 de marzo del 2022, en donde, por medio de la figura jurídica de la desconcentración, en la **sexta viñeta del Art. 3** y el **inciso primero del numeral 4 del Art. 9** de este acto normativo de carácter administrativo se creó la autoridad del **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal**, de conformidad con los **Arts. 7 y 84 del Código Orgánico Administrativo**.

Que, en concordancia con el **Art. 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP, el **noveno apartado del párrafo 3.5.1.1 (Proceso Gobernante)** del **subnumeral 3.5.1 (Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal)** del **numeral 3.5 (Procesos Desconcentrados)** del **Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015** del MTOP, estipula, entre otras, como una de las competencias de los Subsecretarios de Transporte y Obras Públicas Zonales la de *“Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte [...]”*.

Que, a través de **Memorando Nro. MTOP-MTOP-2023-0446-ME**, de fecha 12 de junio del 2023, al Ing. Lenin Fabián Ortega Castro, se lo designó como **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7**. Por lo que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 1 del Art. 99 del COA**, en mi calidad de Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, soy **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, con **Resolución Nro. 002-2006**, de fecha 26 de abril del 2006, el en aquel entonces Director Provincial de Transporte y Obras Públicas de Loja concedió la personería jurídica y aprobó el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Sabiango”, con domicilio en la parroquia Sabiango, cantón Macará, provincia de Loja. Mientras que, por medio de **Resolución Nro. 043-2016**, de fecha 20 de abril del 2016, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 aprobó la reforma del estatuto de dicha organización social.

Que, el 08 de febrero del 2023, el Sr. Rolando Bladimir Moreno Alama, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “Sabiango”, convocó a socios de dicha organización social, a una Asamblea Extraordinaria, con la finalidad de llevar a cabo el primer debate del proyecto de reforma del estatuto de la mencionada asociación.

Que, la referida Asamblea Extraordinaria se celebró el 11 de febrero del 2023, a las 18H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de reforma del estatuto, una vez absueltas algunas inquietudes y realizadas algunas enmiendas al mismo, los asistentes aprobaron por unanimidad el proyecto de Reforma del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Sabiango”, tal y como consta en el **Acta de la Asamblea Extraordinaria** debidamente certificada por el Secretario de Actas.

Que, el 15 de febrero del 2023, el Sr. Rolando Bladimir Moreno Alama, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “Sabiango”, convocó a otra Asamblea Extraordinaria, con la finalidad de tratar y aprobar en segunda y definitiva instancia el proyecto de Reforma del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Sabiango”.

Que, la referida Asamblea Extraordinaria se celebró el 18 de febrero del 2023, a las 18H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de reforma del

estatuto, una vez tomadas en cuenta algunas observaciones y realizadas sus respectivas rectificaciones, los asistentes **aprobaron por unanimidad, en segundo y definitivo debate la Reforma del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Sabiango”**.

Que, de conformidad con la **Lista de Socios** certificada el 18 de febrero del 2023 por el Sr. Henry Fabián Soto Lapo, Secretario de Actas de la mentada Asociación, en los registros de la Subsecretaría Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas, la nómina actualizada y vigente de socios de la Asociación de Conservación Vial “Sabiango”, es la siguiente: Juan Antonio Jiménez Jiménez, Luis Eduardo Abad Jiménez, Walter Ovidio Jiménez Jiménez, Hólger Rodrigo Silverio Vásquez, Carlos Miguel Jungal Moreno, Rolando Bladimir Moreno Alama, Henry Fabián Soto Lapo y Kléver Oswaldo Ramos Escobar.

Que, en **Oficio s/n**, de fecha 20 de febrero del 2023, el Sr. Rolando Bladimir Moreno Alama, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “Sabiango”, se dirigió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, solicitándole que *“previo su revisión, proceder con la aprobación de la reforma al estatuto, para la cual adjunto la respectiva documentación habilitante [...]”*.

Que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del hecho relevante para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, vía **Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2022-0119-M**, de fecha 13 de junio del 2023, el Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, emitió criterio jurídico, concluyendo que es legal el trámite llevado a cabo para la aprobación de la reforma del estatuto, por lo que procede la aceptación del mismo. En atención a dicho acto de simple administración, el 13 de junio del 2023, mediante sumilla inserta a través de comentario de reasignación en este memorando, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 dispuso al referido servidor público que proceda a *“Elaborar acto administrativo debidamente motivado”*.

Con base en los considerandos detallados y la motivación expuesta, tomando en cuenta que las normas y principios jurídicos en los que se funda la presente resolución son pertinentes en su aplicación a los antecedentes de hecho, porque estos se subsumen dentro de lo tipificado en la normativa invocada, en ejercicio de la delegación de competencias que le confieren los **Arts. 7, 10, 12, 19 y 20 del Acuerdo Ministerial 007-2016**, en concordancia con el **apartado 9 del párrafo 3.5.1.1 del subnumeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, ambos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; los **Arts. 7 y 12 al 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**; y, de conformidad con los **Arts. 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador** y la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el Estatuto Reformado, con personalidad jurídica por un período de 25 años, conforme el **Art. 7** de su disposición normativa interna, de la Asociación de Conservación Vial “Sabiango”, con domicilio en la parroquia Sabiango, cantón Macará, provincia de Loja, celular: 0982488683, correo electrónico rbladimir1992@hotmail.com

Art. 2.- Determínese que, de conformidad con la **Lista de Socios** certificada el 18 de febrero del 2023 por el Sr. Henry Fabián Soto Lapo, Secretario de Actas de la mentada Asociación, en los registros de la Subsecretaría Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas, la nómina actualizada y vigente de socios de la Asociación de Conservación Vial “Sabiango”, es la siguiente: Juan Antonio Jiménez Jiménez, Luis Eduardo Abad Jiménez, Walter Ovidio Jiménez Jiménez, Hólger Rodrigo Silverio Vásquez, Carlos Miguel Jungal Moreno, Rolando Bladimir Moreno Alama, Henry Fabián Soto Lapo y Kléver Oswaldo Ramos Escobar.

Art. 3.- Dispóngase al Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras

Públicas Zonal 7, proceda a incorporar y foliar en el expediente de la Asociación de Conservación Vial “Sabiango” toda la documentación del presente trámite y acto administrativo, incluidos sus correspondientes documentos de notificación física y/o electrónica.

Disposición Final.- La presente resolución tiene efecto desde el 18 de febrero del 2023, fecha en la cual se llevó a cabo el presente trámite y que dada la ausencia de un Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal se ha tramitado y suscrito hasta hoy, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, ubicado en la ciudad, cantón y provincia de Loja, Ecuador, a los 16 días del mes de junio del año 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Lenin Fabián Ortega Castro
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7



Firmado electrónicamente por:
**LENIN FABIAN ORTEGA
CASTRO**

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0006-R**Quito, 08 de junio de 2023****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la de la República del Ecuador determina: “...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “...El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos...”;

Que, el literal g) del artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “...*Funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán sus funciones y se ejercerán a través de la Junta Directiva del Instituto, las siguientes: (...) g. Participar en proyectos internacionales que contribuyan a mejorar la calidad de la educación...*”;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “...*Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de aplicación general a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, permite al INEVAL: “...*Participar en los estudios, programas y evaluaciones internacionales, en función de los criterios técnicos establecidos en la política nacional de evaluación educativa, así como aquellos que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa considere técnicamente pertinentes...*”;

Que, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de 03 de enero de 2022, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa nombró a Susana Beatriz Araujo Fiallos como directora Ejecutiva, constituyéndose en la máxima autoridad de esta cartera de Estado; su nombramiento fue formalizado con la Acción de Personal No. 005, de 05 de enero de 2022;

Que, con Resolución No. INEVAL-INEVAL-2022-0017-R, de 27 de diciembre de 2022, se dispuso la participación de funcionarios del Instituto Nacional de Evaluación Educativa en el Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA);

Que, se cuenta con el Informe Justificativo (PISA) 2025 suscrito de manera electrónica el 21 y 22 de noviembre de 2022, de la siguiente manera: elaborado por Laura Guerra Alonso, analista de Validación de Ítems 2, revisado por Natalia Victoria Esparza Arteaga, directora de Producción de Ítems; y, aprobado por Carlos Cahuasquí Cevallos, coordinador Técnico de Diseño y Producción de Evaluación Educativa, en el cual se concluyó que “...*La Dirección de Producción de Ítems considera procedente conformar un nuevo equipo técnico que participará en la ejecución del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes PISA 2025, lo que permitirá observar y cumplir con los lineamientos establecidos por la OCDE, para el desarrollo del proceso evaluativo...*”; por lo que recomendaron “...*que la instancia correspondiente genere una nueva resolución con el equipo técnico, para dar continuidad a los requerimientos del Programa PISA 2025, conforme a lo detallado en el punto 4.1 (...) que en la nueva resolución que conforme al equipo técnico, se derogue la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2022-0017-R de 27 de diciembre de 2022...*”;

Que, el 27 de marzo de 2023 se suscribió el Acuerdo de Participación para el Programa de Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) 2025, entre la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE- y el Instituto Nacional de Evaluación Educativa -INEVAL-;

Que, con memorando Nro. INEVAL-CGT-2023-0170-ME de 31 de mayo de 2023, el coordinador General Técnico, comunicó a la directora Ejecutiva del Ineval que: “...*Con base a lo expuesto previamente, y de acuerdo a la recomendación del equipo técnico de PISA y una vez aprobado el informe técnico por parte del Coordinador Técnico de Diseño y Producción de la Evaluación Educativa, se solicita gestionar la emisión de la resolución para conformar un nuevo equipo técnico que participará en la ejecución del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes PISA 2025 y la derogatoria de la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2022-0017-R de 27 de diciembre de 2022...*”;

Que, con comentario inserto en el memorando Nro. INEVAL-CGT-2023-0170-ME, de 31 de mayo de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la directora Ejecutiva dispuso a José Sandoval, director de Asesoría Jurídica: “...*esta aprobada la conformación del Equipo de Trabajo para la evaluación PISA en Ecuador, por favor proceder con la emisión de la respectiva resolución...*”;

Que, en razón de que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa INEVAL participará en el Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA) y por tanto, se requiere determinar los cargos de los funcionarios del INEVAL que formarán parte del equipo del Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA), quienes se encargarán de la correcta ejecución de dicho programa; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la participación de los siguientes servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa en el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA 2025), desempeñando los siguientes roles:

1. La o el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, o quien haga sus veces, en calidad de “Representative to attend PISA 2025 Governing Board (PGB)”.
2. La o el Coordinador General Técnico, o quien haga sus veces, en calidad de “National Project Manager (NPM)”.
3. La o el Analista de Informes y Reportes de Resultados 1, o quien haga sus veces, en calidad de “**Lead Analyst**”.
4. La o el Director de Producción de Ítems, o quien haga sus veces, en calidad de “**Manager of the Participation Agreement**”.

5. La o el Analista de Validación de Ítems 2, o quien haga sus veces, en calidad de “Translation and Adaptation Coordinator”.
6. La o el Analista de Estudios e Investigación 2, o quien haga sus veces, en calidad de “**National Data Manager**”.
7. La o el Analista Estadístico 2, o quien haga sus veces, en calidad de “**National Sample Manager**”.
8. La o el Coordinador Técnico de Gestión de la Evaluación Educativa, o quien haga sus veces, en calidad de “**Technology Coordinator**”.
9. La o el Director de Análisis, Aplicación y Cobertura Territorial, o quien haga sus veces, en calidad de “**Application Leader**”.
10. La o el Director de Análisis Psicométrico, o quien haga sus veces, en calidad de “**Scoring, Coding and Fingering Leader**”.
11. La o el Director de Administración de Instrumentos, o quien haga sus veces, en calidad de “**Leader of Design and Printing**”.

Artículo 2.- En caso de que varios servidores del INEVAL tengan una misma denominación de puesto, según lo determinado en el artículo anterior, el Coordinador General Técnico, por escrito a través del Sistema de Gestión Documental –Quipux-, designará directamente, entre ellos, al servidor que participará en el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos PISA 2025.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los funcionarios y servidores públicos participantes serán responsables por las acciones u omisiones en el ejercicio de la presente asignación, quienes velarán y garantizarán el cumplimiento de los estándares técnicos establecidos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE- y que se anexan a la presente resolución.

SEGUNDA.- Conjuntamente, los funcionarios y servidores públicos designados informarán al o la Directora Ejecutiva sobre las actividades realizadas al finalizar cada etapa, en el marco del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA 2025). Sin perjuicio de lo mencionado, el o la Directora Ejecutiva podrá solicitar a los servidores designados, informen sobre la ejecución del Programa.

TERCERA.- La o el Coordinador General Técnico será el encargado de la organización y custodia del expediente original del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA 2025), con toda la documentación física o electrónica correspondiente.

CUARTA.- Disponer a la o el Coordinador General Técnico, comunicar a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE- con la presente Resolución, mediante la cual se conforma el equipo del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA 2025) del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

QUINTA.- Disponer a la o el Director de Comunicación Social remita al o la Directora Ejecutiva un informe dentro de los 15 días del mes de enero de cada año, hasta la finalización del Programa PISA 2025, sobre las acciones realizadas en el marco del proceso de difusión del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA 2025), basándose en la información periódica suministrada por la o el Coordinador General Técnico.

SEXTA.- Sin perjuicio de la traducción oficial en español, para efectos de la aplicación del programa PISA 2025 en Ecuador, este también podrá denominarse como Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes PISA 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2022- 0017-R de 27 de diciembre de 2022 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 238 de 26 de enero de 2023, así como toda resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos
DIRECTORA EJECUTIVA



Firmado electrónicamente por:
**SUSANA BEATRIZ
ARAUJO FIALLOS**

RESOLUCIÓN Nro. SENESCYT-2023-009

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria [...]”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;
- Que,** el artículo 385 de la Norma Suprema, dispone: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*
- 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. [...];*
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: **“Objeto.-** *“La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”*;

- Que,** el artículo 31 de la ley *ibídem*, contempla: “**Promoción de las organizaciones sociales.** – El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;
- Que,** el artículo 32 de la citada ley, reza: “**Promoción estatal a las organizaciones.-** El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecerla redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone. – “**Legalización y registro de las organizaciones sociales.** – Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación [...]”;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.** - La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;
- Que,** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “**Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.** - “Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:
- a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior;
 - b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; [...]
 - g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas; [...]
 - j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, disponiendo: “[...]”

Artículo 2.- *Añádase a continuación del Artículo 16, el siguiente innumerado: / “Artículo- La Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes: / [...] 7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”,*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 08 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de 21 de octubre de 2013, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente: *“7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”. / Disposición General. - En todas aquellas disposiciones en que se diga “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, deberá entenderse que se refieren a “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, respectivamente”,*
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto *ibídem*, señala: **“DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;**
- Que,** el artículo innumerado segundo agregado a continuación del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: **“...- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;**
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, determina: **“Naturaleza. – Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.**

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el artículo 6 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales (Acuerdo No. SNGP-008-2014), dispone: “**Elementos que se deben tomar en cuenta para determinar si una institución del Estado es competente para la regulación de una organización social.**”- “Fuera de las organizaciones de la sociedad civil creadas al amparo de leyes especiales o propias, de un sector cuya competencia de regulación y control ya se encuentran definidas, para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomarán en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines mismos que deben ser concordantes entre sí.”;

Que, el artículo 8 del Instructivo *ibídem*, determina: “**Competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil.**”- Corresponden, de acuerdo con sus competencias, a los ministerios detallados a continuación, el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones de primero, segundo, tercer grado, independientemente de su denominación (pueden ser asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, uniones nacionales, clubes, centros, colegios, cámaras, comités, ligas, juntas, etc.) cuyos objetivos principales (no actividades a las que se dedican para cumplir con su objetivo) se relacionen de acuerdo al caso, con lo siguiente:

[...] 24. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. [...]

Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con:

- La garantía de gratuidad en la educación superior;
- El desarrollo de la educación superior y la ciencia, tecnología e innovación;
- La formación universitaria del talento humano;
- El estudio, la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico;
- La transferencia de tecnología;
- El acceso y uso de conocimientos científicos, tecnológicos y de saberes ancestrales a través de módulos electrónicos que integren información validada;
- La dotación de becas para la formación de profesionales, especialistas, maestrías y PhD o doctorados;

- Los colegios profesionales que promuevan la educación superior, la ciencia, la tecnología, la innovación y/o saberes ancestrales, no con ámbito, objetivos y fines laborales;
- La recuperación fortalecimiento, potencialización de los saberes ancestrales en coexistencia con el conocimiento científico; así como la investigación de los saberes ancestrales en: medicina, construcción, silvicultura, técnicas de conservación del ambiente y microclimas, producción y alimentación, matemáticas, agricultura y riego, transporte y comunicación, entre otros;
- La promoción del mejoramiento de la calidad de la educación superior; y,
- Organizaciones cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la educación superior, ciencia y tecnología, investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, saberes ancestrales, etc., siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo.

Que, el artículo 9 del citado Instructivo, expresa: “**Transferencia de expedientes entre instituciones del Estado.** – Toda transferencia de los expedientes físicos deberá realizarse mediante oficio motivado y con copia o notificación a la organización social que contendrá además la información de número de expediente, razón social, número de folios, número de acuerdo ministerial, ámbito de acción, fines y objetivos, acompañada del acta de entrega-recepción elaborada para este efecto. El expediente a transferirse, mínimo deberá contener, el Acuerdo Ministerial o Resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y el último estatuto aprobado. De no contar con dicha información, previo a la transferencia, el/la servidor/a a cargo del trámite, en la entidad entrega, deberá reponerla al expediente, acudiendo al archivo de la misma institución, al de la organización, al Registro Oficial y/o al Archivo Nacional.

Una vez efectuada la transferencia, la institución receptora deberá mediante acto administrativo debidamente motivado manifestar su aceptación o negativa en un plazo de 8 días posteriores a la recepción del/los expediente/s, y notificar adicionalmente del particular a la organización, a partir de lo cual, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de la institución receptora, sin que deban volver a la institución emisora, ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación. [...]”;

Que, el artículo 10 del mencionado Instructivo, contempla: “**Transferencia en el sistema.** – En el portal web del SUIOS, se deberá realizar la transferencia electrónica de los expedientes, una vez que la institución receptora, mediante acto administrativo debidamente motivado, haya manifestado su aceptación de los expedientes físicos, de las organizaciones sociales, remitidos. La institución emisora deberá realizar la transferencia de forma electrónica de la información correspondiente a dicha(s) organización(es), y direccionarla a la Institución receptora por medio del portal web. Una vez efectuada la transferencia

electrónica la institución receptora, en el lapso de 48 horas, deberá aceptar en el sistema el traspaso.”;

Que, el artículo 14 del Instructivo en mención, establece: “**Solicitudes de reformas de estatutos, inclusión y exclusión de miembros y/o actualización de directiva.** – [...] La institución receptora a partir de la firma del acta de entrega correspondiente se hará cargo de la regulación y control de la organización en todos sus aspectos, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16 y no devolverá el expediente ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación, excepto si una nueva reforma estatutaria modifica el ámbito de acción objetivos y fines de la organización, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 14 del presente instructivo. [...]”;

Que, el artículo 12 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, expedido por esta Secretaría mediante Acuerdo Nro. 2016-232, publicado en el Registro Oficial No. 989, de 21 de abril 2017, establece: “**Admisión.** – En el caso de que una organización social y ciudadana que ya tiene el reconocimiento de personalidad jurídica, mediante decreto ejecutivo o acuerdo emitido por otra Cartera de Estado, contemple entre sus fines y objetivos cuestiones relacionadas con la educación superior, ciencia, tecnología, innovación o saberes ancestrales, podrá ser admitida al respectivo control y posterior acompañamiento de esta Secretaría.

Tal admisión se cumplirá conforme lo dispuesto en el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales, en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales -SUIOS- y de la normativa emitida para el efecto.”;

Que, el artículo 13 del Instructivo *ibídem*, contempla: “**Requisitos.** – Para que una organización ya constituida pueda ser admitida al respectivo control y acompañamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es necesario que el ámbito de acción, los fines y objetivos contemplados en el estatuto de la organización pertenezcan al ámbito de competencia de la misma.

Para tal efecto, las subsecretarías generales, en el plazo de 3 días, deberán remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica, un informe técnico que permita identificar si el ámbito de acción, los objetivos y fines de la organización, pertenecen o no al ámbito de competencia de cada una de tales subsecretarías.”;

Que, el artículo 14 del Instructivo antes señalado, reza: “**Transferencia de expedientes.** – Toda transferencia de los expedientes físicos deberá realizarse mediante oficio motivado, con copia o notificación a la organización social y acompañado del acta de entrega-recepción elaborada para tal efecto.

En el oficio motivado, además de la información de número de expediente, se hará constar la razón social de la organización remitida, su ámbito de acción y los fines y objetivos contemplados; así como el número de acuerdo ministerial mediante el cual fue aprobado su personalidad jurídica y el número de folios remitidos.”;

Que, el artículo 15 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, dispone: “**Contenido del expediente.** – *El expediente a transferirse, como mínimo, deberá contener el acuerdo ministerial o resolución de otorgamiento de personalidad jurídica y el último estatuto aprobado. De no contar con dicha información, previo a la transferencia, el o la servidora a cargo del trámite en la entidad remitente, deberá reponerla al expediente, acudiendo al archivo de la misma institución, al de la organización social, al Registro Oficial y/o al Archivo Nacional.”;*

Que, el artículo 16 del Instructivo de la referencia, contempla: “**Aceptación o negativa.** – *Una vez efectuada la transferencia, mediante oficio motivado, con copia o notificación a la organización social, esta Secretaría manifestará su aceptación o negativa a la recepción del expediente, en un plazo de 8 días posteriores a la recepción del mismo.*

En caso de aceptación, en la notificación a la organización, se hará constar que a partir de ese momento, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de esta Secretaría. Adicionalmente, se podrá solicitar la reforma a su estatuto para que se adecúe a las competencias de esta Cartera de Estado y a la normativa referente a organizaciones sociales y ciudadanas, y, de ser necesario, se requerirá documentación adicional para integrar el expediente. En caso de negativa, se regresará el expediente a la institución de origen para un nuevo análisis.”;

Que, la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Medicina del Ecuador A.F.E.M.E de, es una organización social sin fines de lucro, que obtuvo su personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial No.1062 de 15 de julio de 1966, suscrito por el entonces Subsecretario de Educación;

Que, mediante Acuerdo Nro. 4878 de 11 diciembre de 2002, el entonces Subsecretario de Educación del Distrito metropolitano de Quito, aprobó la última reforma al estatuto de la organización;

Que, con oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2014-00110-OF de fecha 03 de febrero de 2014, el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el expediente de la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud “AFEME”, con la finalidad de que se proceda con la transferencia del mismo, en cumplimiento de la normativa legal vigente;

- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2014-0066-MI de 24 de febrero de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica en referencia al oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2014-00110-OF, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, “[...] *un criterio técnico que permita determinar si los objetivos y fines de la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud “AFEME, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 1062 de 14 de junio de 2966. (sic1966) y publicado en el Registro Oficial N° 77 de 15 de julio de 1966; se encuentra enmarcados en el ámbito de atribuciones de esta Secretaría, previo a la recepción definitiva del expediente de la mencionada organización” [...];*
- Que,** mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-2014-0094-MI de fecha 11 de marzo de 2014, suscrito por la entonces Subsecretaria General de Educación Superior, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica criterio técnico sobre la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud “AFEME” “[...] **CONCLUSIONES:**
- Los objetivos y fines detallados en el estatuto de la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud “AFEME”, se encuentran vinculados con la educación superior, observan los principios de pertinencia e integralidad señalados en la LOES y se orientan a la excelencia de la educación superior en el área de Ciencias de la Salud, lo que permite recomendar su aprobación.”;*
- Que,** con oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2014-0118-CO de fecha 26 de marzo de 2014, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicitó al Director Ejecutivo de la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud (AFEME), documentación referente a las actividades de la organización, nóminas de órganos directivos, lista actual de miembros etc.
- Que,** con trámite Nro. SENESCYT-DDDC-2014-4708-CO de fecha 10 de abril de 2014, suscrito el ciudadano Leonardo Bravo Valencia en calidad de Director Ejecutivo de la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud (AFEME), remitió a esta Cartera de Estado toda la documentación referida en el memorando ut supra;
- Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD (AFEME)**, se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 9 segundo inciso, y 10 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales, y 16 del Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales.

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar y recibir el expediente físico del **ASOCIACIÓN DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD “AFEME”**, que fue transferido por el Ministerio de Educación mediante oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2014-00110-OF suscrito por el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito de la referida institución.

Art. 2.- Notificar a la Secretaría de Derechos Humanos y al Ministerio de Educación, a fin de que se realice la transferencia electrónica de la información correspondiente a la **ASOCIACIÓN DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD “AFEME”**, y la direcciona a esta Secretaría de Estado como institución receptora por medio del portal web del SUIOS.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, una vez efectuada la transferencia electrónica de la información correspondiente de la **ASOCIACIÓN DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD “AFEME”**, acepte en el portal web del SUIOS el traspaso.

Art. 4.- Notificar a la **ASOCIACIÓN DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD “AFEME”** que, a partir de la emisión de esta Resolución, todos los trámites relacionados con la vida jurídica de la organización quedarán a cargo de esta Secretaría, sin que en lo posterior, deban realizar ningún trámite ante Ministerio de Educación, ni aún con fines de declaratorias de inactividad, disolución o liquidación de la organización.

Art. 5.- Solicitar a la **ASOCIACIÓN DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD “AFEME”** que, realice la reforma a su estatuto, con el propósito de que dicho instrumento se adecuó a las competencias de esta Cartera de Estado que se encuentran detalladas en el artículo 8 numeral 24 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales (Acuerdo No. SNGP-008-2014), y a la normativa referente a organizaciones sociales y ciudadanas.

La reforma al Estatuto se efectuará conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 y el Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, emitido por esta Secretaría mediante Acuerdo Nro. 2016-232.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la respectiva

notificación de la presente Resolución.

CUARTA. – La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial de la Fe de Erratas al ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MAATE-MAG-2023-23

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

Por medio del presente y en cumplimiento a lo determinado por la Corte Constitucional del Ecuador el 12 de agosto de 2020, mediante comunicación del nuevo Sistema Electrónico de ingreso de documentos a publicarse:

“(...) Es importante mencionar que para acceder a los servicios de publicación en línea deberás suscribirte previamente por una única vez con tu cédula de identidad y correo electrónico institucional al Sistema Automatizado de la Corte Constitucionales.

Asimismo, tendrás que contar con una firma electrónica ya que el SACC validará y garantizará la seguridad jurídica del documento principal y sus anexos. Recuerda que para hacer uso de la ventanilla virtual debes validar tu usuario, que corresponde al número de cédula de identidad y a clave correspondiente.

Finalmente, se debe tomar en cuenta que para que tus documentos sean correctamente anexados, se contemplarán las siguientes especificaciones.

- 1. No se deben adjuntar documentos escaneados, tanto el documento principal como los anexos, deben ser transformados directamente de formato Word a PDF.*
- 2. El sistema recibirá únicamente documentos PDF firmados electrónicamente además de la petición de publicación (oficio; documentos a publicar y los anexos, en el caso de tener) (...).”*

Solicito comedidamente, autorice a quien corresponda se proceda con la publicación de la FE DE ERRATAS al Acuerdo Interministerial Nro. MAATE-MAG-2023-23, publicado en el TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL Nro. 305, de 8 de mayo de 2023 y cuyo contenido es el siguiente:

Mediante Acuerdo Interministerial Nro. 023, suscrito por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y por el Ministro de Agricultura y Ganadería, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 305 de 08 de mayo de 2023, se expidió el “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL REGISTRO FORESTAL”. Por un error involuntario, en la parte final del Acuerdo Interministerial Nro. 023, a continuación de las firmas de los Ministros, no se adjuntaron los siguientes anexos:

ANEXO 1

1.1. FORMATO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS FORESTALES EN LOS SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL PARA OBTENER CREDENCIALES DE ACCESO.

1.2. FORMATO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS FORESTALES EN LOS SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL PARA OBTENER CREDENCIALES DE ACCESO.

ANEXO 2

FORMATO PARA EL REGISTRO DE PREDIOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

ANEXO 3

FORMATO PARA EL REGISTRO DE ACTOS O CONTRATOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

ANEXO 4

FORMATO PARA EL REGISTRO DEL VUELO FORESTAL EN EL SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

ANEXO 5

FORMATO PARA EL REGISTRO DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

ANEXO 6

FORMATO PARA EL REGISTRO DE PROFESIONALES FORESTALES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

ANEXO 7

FORMATO PARA EL REGISTRO DEL PROFESIONAL AMBIENTAL, AGROPECUARIO O AFINES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL.

ANEXOS 8

FORMATO PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE SERVICIOS FORESTALES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

ANEXO 9

FORMATO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTE(S) TÉCNICO(S) EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

ANEXO 10

FORMATO PARA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS (VEHICULOS) EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

ANEXO 11

FORMATO PARA EL REGISTRO DE INDUSTRIAS FORESTALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORESTALES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

ANEXO 12

FORMATO PARA EL REGISTRO DE MOTOSIERRISTAS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL.

ANEXO 13

FORMATO PARA EL REGISTRO DE VIVEROS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

ANEXO 14

FORMATO PARA EL REGISTRO DE PREDIOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL.

Por la favorable atención, le anticipo mis sentimientos de alta consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Suarez Aimacaña
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS SUAREZ
AIMACANA**

FE DE ERRATAS

Mediante Acuerdo Interministerial Nro. 023, suscrito por el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y por el Ministro de Agricultura y Ganadería, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 305 de 08 de mayo de 2023, se expidió el “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL REGISTRO FORESTAL”.

Por un error involuntario, en la parte final del Acuerdo Interministerial Nro. 023, a continuación de las firmas de los Ministros, no se adjuntaron los siguientes anexos:

ANEXO 1

1.1 FORMATO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS FORESTALES EN LOS SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL PARA OBTENER CREDENCIALES DE ACCESO.

1.1 FORMATO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS FORESTALES EN LOS SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL PARA OBTENER CREDENCIALES DE ACCESO		
SECCIÓN I. INFORMACIÓN GENERAL		
Tipo de persona:	Natural:	(selección)
Movilidad humana:	Migrante retornado	(Para ecuatorianos selección)
	Migrante interno	(Para ecuatorianos selección)
	No aplica	(Para ecuatorianos selección)
	Extranjero:	(selección)
Movilidad humana:	Inmigrante:	(para extranjero selección)
	Refugiado:	(para extranjero selección)
	Asilado:	(para extranjero selección)
Cédula / RUC:	(Ingreso de información)	
Tipo de actividad:	Predio:	(selección)
	Actos y Contratos:	(selección)
	Vuelo Forestal:	(selección)
	Planes, Programas y Proyectos:	(selección)
	Profesionales Forestales:	(selección)
	Profesional Ambiental, Agropecuario o Afines:	(selección)
	Operadores de Servicios Forestales:	(selección)
	Representantes Técnicos:	(selección)
	Transportista:	(selección)
	Industrias Forestales:	(selección)
	Viveros:	(selección)
	Exportadores e Importadores de productos forestales:	(selección)
	Motosierrista:	(selección)

	Certificado de no Afectación:	(selección)
	Recolectores de productos forestales no maderables y Subproductos de la Madera:	(selección)
	Beneficiarios de donación de productos forestales:	(selección)
Apellidos:	(muestra información RC o SRI) (Para extranjero ingresa información)	
Nombres:	(muestra información RC o SRI) (Para extranjero ingresa información)	
Sexo:	Femenino:	(selección)
	Masculino:	(selección)
Etnia:	Afroecuatoriano/a - Afrodescendiente:	(selección)
	Blanco/a:	(selección)
	Indígena:	(selección)
	Mestizo/a:	(selección)
	Montubio/a:	(selección)
	Mulato/a:	(selección)
	Otro/a:	(selección)
SECCIÓN II. INFORMACIÓN DE LUGAR DE NACIMIENTO		
País:	(ingresar información)	
Provincia:	(ingresar información)	
Cantón:	(ingresar información)	
Parroquia:	(ingresar información)	
Fecha de nacimiento:	(ingresar información)	
Edad:	(ingresar información)	
SECCIÓN III. INFORMACIÓN DE DOMICILIO		
Provincia:	(muestra información RC o SRI / puede ser editada)	
Cantón:	(muestra información RC o SRI / puede ser editada)	
Parroquia:	(muestra información RC o SRI / puede ser editada)	
Sector:	(muestra información RC o SRI / puede ser editada)	
Calle principal:	(muestra información RC o SRI / puede ser editada)	
Calle secundaria:	(muestra información RC o SRI / puede ser editada)	
Numero de casa:	(muestra información RC o SRI / puede ser editada)	
Teléfonos de contacto celular:	Celular:	(ingresa información)
	Oficina / Domicilio:	(ingresa información)
Correo electrónico:	(ingresa información)	
Ingrese una clave:	(ingresa información)	
Repita la clave:	(ingresa información)	

1.2 FORMATO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS FORESTALES EN LOS SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL PARA OBTENER CREDENCIALES DE ACCESO.

1.2 FORMATO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS FORESTALES EN LOS SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL PARA OBTENER CREDENCIALES DE ACCESO		
SECCIÓN I. INFORMACIÓN GENERAL		
Tipo de persona:	Jurídica:	(selección)
RUC:	(ingreso de información)	
Razón social:	(muestra información del SRI)	
Tipo de actividad:	Predio:	(selección)
	Actos y Contratos:	(selección)
	Vuelo Forestal:	(selección)
	Planes, Programas y Proyectos:	(selección)
	Operadores de Servicios Forestales:	(selección)
	Transportista:	(selección)
	Industrias Forestales:	(selección)
	Viveros:	(selección)
	Exportadores e Importadores de productos forestales:	(selección)
	Certificado de no Afectación:	(selección)
	Recolectores de productos forestales no maderables y Subproductos de la Madera:	(selección)
	Beneficiarios de donación de productos forestales:	(selección)
Apellidos y Nombres del Representante legal:	(muestra información del SRI)	
Cedula:	(muestra información del SRI)	
SECCIÓN II. INFORMACIÓN DE DOMICILIO		
Provincia:	(muestra información SRI / puede ser editada)	
Cantón:	(muestra información SRI / puede ser editada)	
Parroquia:	(muestra información SRI / puede ser editada)	
Sector:	(muestra información SRI / puede ser editada)	
Calle principal:	(muestra información SRI / puede ser editada)	
Calle secundaria:	(muestra información SRI / puede ser editada)	
Numero de casa:	(muestra información SRI / puede ser editada)	
Teléfonos de contacto celular:	Celular:	(ingresa información)
	Oficina / Domicilio:	(ingresa información)
Correo electrónico:	(ingresa información)	
Ingrese una clave:	(ingresa información)	
Repita la clave:	(ingresa información)	

ANEXO 2**FORMATO PARA EL REGISTRO DE PREDIOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.**

FORMATO PARA EL REGISTRO DE PREDIOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL				
SECCIÓN I. DATOS GENERALES DEL PREDIO				
Provincia:	(Selección)			
Cantón:	(Selección)			
Parroquia:	(Selección)			
Barrio / Comunidad / Sector:	(Ingreso de información)			
Tipo de propiedad:	Propiedad individual:	(Selección)		
	Propiedad asociativa:	(Selección)		
	Propiedad colectiva:	(Selección)		
Superficie en hectáreas	(Sumatoria en función del ingreso de la zonificación)			
Otra forma de ubicar el predio:	(Ingreso de información)			
SECCIÓN II. ZONIFICACIÓN DEL PREDIO				
Zona Bosque Natural Primario:	Zona para conservación (hectáreas):	(Ingreso de información)		
	Zona para manejo (hectáreas):			
Zona Reforestación o Restauración (hectáreas):	(Ingreso de información)			
Zona de Protección Permanente (hectáreas):	(Ingreso de información)			
Zona de páramo (hectáreas):	(Ingreso de información)			
Plantaciones forestales:	Ingreso de especie 1	Ingreso de superficie (ha)	Ingrese fecha que se plantó	
	Ingreso de especie 2	Ingreso de superficie (ha)	Ingrese fecha que se plantó	
	Ingreso de especie 3	Ingreso de superficie (ha)	Ingrese fecha que se plantó	
	Ingreso de especie 4	Ingreso de superficie (ha)	Ingrese fecha que se plantó	
Sistemas Agroforestales (hectáreas):	Ingreso de especies		Ingreso de superficie (ha)	Ingrese fecha que se plantó
Productos Forestales No Maderables	Ingreso de especie	Ingreso del producto no maderable	Ingreso de superficie (ha)	Ingrese fecha que se plantó
Otra zona de conservación natural (hectáreas):	(Ingreso de información)			
Zona Otros Usos:	Actividades Agrícolas (hectáreas):	(Ingreso de información)		
	Pastos / Ganadería (hectáreas):	(Ingreso de información)		
	Infraestructura (hectáreas):	(Ingreso de información)		
	Otras (hectáreas):	(Ingreso de información)		

SECCIÓN III. DESCRIPCIÓN DE COLINDANTES			
Norte:	(Ingreso de información)		
Sur:	(Ingreso de información)		
Este:	(Ingreso de información)		
Oeste:	(Ingreso de información)		
SECCIÓN IV. GEORREFERENCIACIÓN			
Subir excel:	Subir archivo		
Subir Shape:	Subir archivo		
Ingresar coordenadas UTM (Datum WGS 84 Zona 17S):	Orden de Punto	X	Y
	1	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	2	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	3	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	4	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	Añadir puntos:	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
Proceso de legalización de tierras ante el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o Ministerio de Agricultura y Ganadería:	SI:	(Selección) (El predio queda en estado registrado)	
	NO:	(Selección) (El predio continuo para certificación)	
Ingreso de documentos de respaldo:	Cedula de Identidad:	(Ingreso Nro. de documento)	
	RUC:	(Ingreso Nro. de documento)	
	Nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del representante legal de personas jurídicas	(Ingreso de documento)	
	Certificado de Registro de la Propiedad:	(Ingreso de documento)	
	Escritura de la propiedad:	(Ingreso de documento)	
	Acta suscrita y formalizada por la asamblea de la comuna, centro, asociación, entre otras:	(Ingreso de documento)	
Firma:			

ANEXO 3

FORMATO PARA EL REGISTRO DE ACTOS O CONTRATOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

FORMATO PARA EL REGISTRO DE ACTOS O CONTRATOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL		
SECCIÓN I. DATOS GENERALES		
Tipo:	Convenio:	(selección)
	Acuerdo:	(selección)

	Contrato:	(selección)
Código del Registro Forestal del predio:	(ingreso del código)	
Nombre propietario de predio:	(Muestra información del registro del predio registrado)	
C.I. / RUC propietario de predio:	(Muestra información del registro del predio registrado)	
Provincia:	(Muestra información del registro del predio registrado)	
Cantón:	(Muestra información del registro del predio registrado)	
Parroquia:	(Muestra información del registro del predio registrado)	
Barrio / Comunidad / Sector:	(Muestra información del registro del predio registrado)	
Superficie (ha) comprometida:	(ingreso de información)	
SECCIÓN II. INFORMACIÓN DEL CONVENIOS, ACUERDOS, CONTRATOS		
Título:	(ingreso de información)	
Objetivo:	(ingreso de información)	
Breve descripción de la actividades a implementarse:	(ingreso de información)	
Tiempo de vigencia:	(ingreso de información)	
Registrado en la institución competente:	(Detallar en que institución esta registrado el documento)	
Nombre de la contraparte	(ingreso de información)	
Ingreso de Cédula de Ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes de la contraparte, según corresponda:	(Ingreso Nro. de documento)	
Ingreso de nombramiento de representante legal en caso de personas jurídicas:	(Ingreso de documento)	
Ingreso del documento (Convenio, acuerdo; Contrato):	(Ingreso de documento)	
Firma:		

ANEXO 4

FORMATO PARA EL REGISTRO DEL VUELO FORESTAL EN EL SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

FORMATO PARA EL REGISTRO DEL VUELO FORESTAL EN EL SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL	
SECCIÓN I. DATOS GENERALES DEL PREDIO	
Código del registro forestal del predio:	(Ingreso de información)
Nombre del propietario del predio:	(Muestra información del registro del predio registrado)
Provincia:	(Muestra información del registro del predio registrado)
Cantón:	(Muestra información del registro del predio registrado)
Parroquia:	(Muestra información del registro del predio registrado)
Barrio / Comunidad / Sector:	(Muestra información del registro del predio registrado)
Superficie plantada (ha):	(Muestra información del registro del predio registrado)
SECCIÓN II. DATOS DEL ACTO O CONTRATO	
Ingreso del código del registro forestal del acto o contrato:	(Ingreso de información)
Certificado de Registro de la Propiedad:	(Ingreso del documento)
Título:	(Muestra información del registro forestal del acto o contrato)

Objetivo:	(Muestra información del registro forestal del acto o contrato)		
Breve descripción de la actividad a implementarse:	(Muestra información del registro forestal del acto o contrato)		
Tiempo de vigencia:	(Muestra información del registro forestal del acto o contrato)		
Ingreso de documento de acto o contrato:	(Muestra documento del registro forestal del acto o contrato)		
Registrado en la institución competente:	(Ingreso de información)	Código de registro:	(Ingreso de información)
Firma:			

ANEXO 5

FORMATO PARA EL REGISTRO DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

FORMATO PARA EL REGISTRO DE PLANES, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL			
SECCIÓN I. DATOS GENERALES			
Tipo:	Plan:	(Selección)	
	Programa:	(Selección)	
	Proyecto:	(Selección)	
Cédula / RUC:	(ingreso de información)		
Nombre del proponente:	(muestra información del SRI o RC)		
Provincia:	(selección múltiple)		
Cantón:	(selección múltiple)		
Parroquia:	(selección múltiple)		
Barrio / Comunidad / Sector:	(ingreso de información)		
SECCIÓN II. INFORMACIÓN DEL PLAN, PROGRAMA Y/O PROYECTO			
Título:	(ingreso de información)		
Objetivo:	(ingreso de información)		
Institución que se beneficia:	(ingreso de información)		
Breve descripción de la actividad a implementarse:	(ingreso de información)		
Nro. de beneficiarios:	(ingreso de información)		
Superficie de implementación del proyecto (hectáreas):	(ingreso de información)		
Tiempo de vigencia:	(ingreso de información)		
Fecha de inicio:	(calendario)		
Fecha fin:	(calendario)		
Monto (USD):	(ingreso de información)		
Firma:			

ANEXO 6

FORMATO PARA EL REGISTRO DE PROFESIONALES FORESTALES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

FORMATO PARA EL REGISTRO DE PROFESIONALES FORESTALES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL	
SECCIÓN I. REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA	
Plan de Manejo Integral:	(Selección de provincia)
Plan de Corta para Arboles Fuera de Bosque:	(Selección de provincia)
Plan de Manejo Forestal en Bosques Naturales:	(Selección de provincia 1)
	(Selección de provincia 2)
Ingreso de Registro de Título Académico:	(Ingreso de documento)
Ingreso del certificado de inscripción de Asistencia Técnica otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional:	(Ingreso de documento)
Ingreso del certificado sobre relación de dependencia laboral en el sector público actualizado, emitido por el Ministerio del Trabajo:	(Ingreso de documento)
Certificado de no ser servidor público en el MAATE	(Ingreso de documento)
Ingreso de copia del RUC:	(Ingreso de documento)
SECCIÓN II. REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Código del Registro del título en la SENESCYT:	(Ingreso de información)
Nombre del profesional forestal:	(Ingreso de información)
Ingreso de Registro de Título Académico:	(Ingreso de documento)
Ingreso del certificado de haber asistido al curso de actualización de conocimientos:	(Ingreso de documento)
Certificado de no ser servidor público en el MAG	(Ingreso de documento)
RUC:	(Ingreso de documento)
Firma:	

ANEXO 7

FORMATO PARA EL REGISTRO DEL PROFESIONAL AMBIENTAL, AGROPECUARIO O AFINES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL.

FORMATO PARA EL REGISTRO DEL PROFESIONAL AMBIENTAL, AGROPECUARIO O AFINES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL	
SECCIÓN I. REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA	
Selección de Provincia:	(Selección de provincia)
Ingreso de Registro de Título Académico otorgado por la Autoridad Nacional de Educación Superior.:	(Ingreso de documento)
Ingreso de copia del RUC:	(Ingreso de documento)
Firma:	

ANEXOS 8

FORMATO PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE SERVICIOS FORESTALES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

FORMATO PARA EL REGISTRO DE OPERADORES DE SERVICIOS FORESTALES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRODUCCIÓN FORESTAL	
SECCIÓN I. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	
Asesoría:	(Selección)
Producción de material genético:	(Selección)
Comercialización de material genético	(Selección)
Conservación:	(Selección)
Restauración Forestal:	(Selección)
Establecimiento y manejo de plantaciones forestales:	(Selección)
Aprovechamiento de plantaciones forestales:	(Selección)
Manejo de especies de bosque natural y fuera de bosque:	(Selección)
Aprovechamiento de especies de bosque natural y fuera de bosque	(Selección)
Nombre del Operador de Servicios Forestales:	(detallar información)
RUC:	(Ingreso Nro.documento)
En caso de ser persona jurídica ingreso del nombramiento del representante legal:	(Ingreso de documento)
SECCIÓN II. REGISTRO DE REPRESENTANTE(S) TÉCNICO(S)	
Numero de Registro forestal del representante técnico:	(Ingreso de Información)
C.I. o RUC:	(muestra información del registro forestal)
Nombre completo:	(muestra información del registro forestal)
Documento mediante el cual el Operador de Servicios Forestales lo nombra como Representante Técnico:	(ingreso de documento)
Firma:	

ANEXO 9

FORMATO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTE(S) TÉCNICO(S) EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

FORMATO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTE(S) TÉCNICO(S) EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRODUCCIÓN FORESTAL	
SECCIÓN I. REGISTRO DE REPRESENTANTE(S) TÉCNICO(S)	
C.I. o RUC:	(ingreso de información)
Registro de Título Académico por la Autoridad Nacional de Educación Superior:	(ingreso de documento)
Documento mediante el cual el Operador de Servicios Forestales lo nombra como Representante Técnico:	(ingreso de documento)
Firma:	

ANEXO 10

FORMATO PARA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS (VEHICULOS) EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

FORMATO PARA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS (VEHICULOS) EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL		
SECCIÓN I. DATOS GENERALES		
C.I. o RUC:	(Ingreso de información)	
Placa del vehículo:	(Ingreso de información)	Ejemplo AAA0123
Clase de vehículo:	(despliegue información ANT)	
Marca:	(despliegue información ANT)	
Año de fabricación:	(despliegue información ANT)	
Color:	(despliegue información ANT)	
Tonelaje:	(Ingreso de información)	
Numero de ejes:	(Ingreso de información)	
Disponibilidad:	Fines de semana:	(selección)
	Ocasional:	(selección)
	Tiempo completo:	(selección)
Ingreso copia de la matrícula del vehículo:	(Ingreso de documento)	
Firma:		

ANEXO 11

FORMATO PARA EL REGISTRO DE INDUSTRIAS FORESTALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORESTALES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

FORMATO PARA EL REGISTRO DE INDUSTRIAS FORESTALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORESTALES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMATICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL					
SECCIÓN I. DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO					
RUC:	(Ingreso de información)	Matriz:	(Selección)	Sucursal:	(Selección)
Razón Social:	(despliegue datos SRI)				
Nombre Comercial:	(despliegue datos SRI)				
Representante legal:	(despliegue datos SRI)				
Nombre del Propietario:	(despliegue datos SRI)				
No. Registro Forestal	(Despliegue código registro)	Patente Municipal:	(Ingreso de documento)		
SECCIÓN II. UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO					
Provincia:	(despliegue datos SRI)	Cantón:	(despliegue datos SRI)	Parroquia:	(despliegue datos SRI)
Calle Principal:	(despliegue datos SRI)				

Calle Secundaria:	(despliegue datos SRI)				
Sector:	(despliegue datos SRI)				
Teléfono:	(Ingreso de información)		Celular:	(Ingreso de información)	
Correo electrónico:	(Ingreso de información)				
Coordinadas (UTM-Datum WGS-84, Zona 17S):	Coordenada X:	(Ingreso de información)	Coordenada Y:	(Ingreso de información)	
SECCIÓN III. TIPO DE ESTABLECIMIENTO					
Primarias:		Secundarias:		Comercialización de bienes y servicios:	
1. Aserraderos que utilizan:	(Selección)	5. Industrias de elaboración de productos de madera para la construcción (vigas; columnas; cercas):	(Selección)	20. Patios de Acopio (almacenamiento de madera en rollo o aserrada de forma temporal o permanente)	(Selección)
Bastidor Múltiple:	(Selección)	6. Industria de muebles:	(Selección)	21. Depósito de madera SIN maquinado:	(Selección)
Circular:	(Selección)	7. Industria de puertas y ventanas con marcos:	(Selección)	22. Aserrado:	(Selección)
De Banda:	(Selección)	8. Industria de moldaduras:	(Selección)	23. Secado:	(Selección)
Motoaserrados:	(Selección)	9. Industria de pisos:	(Selección)	24. Preservación:	(Selección)
2. Industria de Tablero:	(Selección)	Flotantes:	(Selección)	25. Servicios de procesamiento de madera:	(Selección)
Aglomerados:	(Selección)	Parquet:	(Selección)	26. Cepillado:	(Selección)
Contrachapados:	(Selección)	Tabloncillos, duelas, sólidos machimbrados:	(Selección)	27. Dimensionado:	(Selección)
Fibra MDF:	(Selección)	10. Carpintería artesanal:	(Selección)	28. Almacenes de productos terminados:	(Selección)
3. Celulosa para papel:	(Selección)	Artesanía:	(Selección)		
4. Astillas:	(Selección)	Carpintería general:	(Selección)		
		Ebanistería:	(Selección)		
		11. Implementos para almacenamiento y transporte:	(Selección)		
		Cajonería / envases:	(Selección)		
		Carretes:	(Selección)		
		Carrocerías:	(Selección)		
		Pallets:	(Selección)		
		Toneles:	(Selección)		
		12. Industria de papel:	(Selección)		

	13. Industria de cartón:	(Selección)	
	14. Depósito de madera con maquinado:	(Selección)	
	15. Paneles de balsa:	(Selección)	
	16. Leña y carbón:	(Selección)	
	17. Industria de procesamiento de productos forestales no maderables:	(Selección)	
	18. Palos de helado y bajalenguas:	(Selección)	
	19. Palos de escoba:	(Selección)	
SECCIÓN IV. ORIGEN DE LA MADERA QUE UTILIZA			
Bosque Nativo (%):	(Ingreso de Información)	Plantaciones forestales (%):	(Ingreso de Información)
SECCIÓN V. PERSONAL			
No. de Trabajadores:	(Ingreso de Información)		
SECCIÓN VI. PRINCIPALES ESPECIES FORESTALES COMERCIALIZADAS			
Seleccione la especie:	(Seleccionar)	Agregar	
Especie Forestal			Eliminar
SECCIÓN VII. PRINCIPALES MAQUINARIAS UTILIZADAS			
Seleccione la maquinaria:	(Seleccionar)	Agregar	
Nombre de la Maquinaria			Eliminar
SECCIÓN VIII. PORCENTAJE DE TRANSFORMACIÓN (DESPERDICIO) DE ACUERDO A LA MAQUINARIA EXISTENTE			
Promedio de Porcentaje de transformación:	(Ingreso de Información)		
SECCIÓN IX. OBSERVACIONES			
(Ingreso de Información)			
Firma:			

ANEXO 12

FORMATO PARA EL REGISTRO DE MOTOSIERRISTAS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL.

FORMATO PARA EL REGISTRO DE MOTOSIERRISTAS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL	
SECCIÓN I. DATOS GENERALES	
Marca:	(Selección)
Modelo:	(Selección)

Número de serie:	(Ingreso de información)
Cilindraje:	(Ingreso de información)
Ingreso de la Cédula de Ciudadanía o Registro Único de Contribuyente	(Ingreso de documento)
Firma:	

ANEXO 13

FORMATO PARA EL REGISTRO DE VIVEROS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

FORMATO PARA EL REGISTRO DE VIVEROS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL O SISTEMA INFORMÁTICO DE PRODUCCIÓN FORESTAL		
SECCIÓN I. DATOS GENERALES		
C.I. o RUC:	(Ingreso de información)	
Nombre comercial:	(Ingreso de información)	
Provincia:	(Selección)	
Cantón:	(Selección)	
Parroquia:	(Selección)	
Sector:	(Ingreso de Información)	
Numero de trabajadores:	(Ingreso de Información)	
SECCIÓN II. GEORREFERENCIACIÓN		
Subir excel:	Subir archivo	
Subir Shape:	Subir archivo	
Ingresar coordenadas UTM (Datum WGS 84 Zona 17S):	Coordenada X:	(Ingreso de información)
	Coordenada Y:	(Ingreso de información)
Ingreso del certificado fitosanitario, emitido por Agencia de Control y Regulación Fito y Zoosanitario:	(Subir archivo)	
Ingreso del Registro Único de Contribuyente	(Subir archivo)	
Firma:		

ANEXO 14

FORMATO PARA EL REGISTRO DE PREDIOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL.

FORMATO PARA EL REGISTRO DE PREDIOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FORESTAL		
SECCIÓN I. DATOS GENERALES		
Provincia:	(Selección)	
Cantón:	(Selección)	
Parroquia:	(Selección)	
Barrio / Comunidad / Sector:	(Ingreso de información)	
Tipo de propiedad:	Propiedad Colectiva:	(Selección)

	Propiedad Asociativa:	(Selección)	
	Propiedad Individual:	(Selección)	
Área (hectáreas):	(Ingreso de información)		
Otra forma de ubicar el predio:	(Ingreso de información)		
SECCIÓN II. GEORREFERENCIACIÓN			
Subir excel:	Subir archivo		
Subir Shape:	Subir archivo		
Ingresar coordenadas geográficas:	Orden de Punto	X	Y
	1	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	2	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	3	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	4	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
	Añadir puntos:	(Ingreso de información)	(Ingreso de información)
Firma:			

Los anexos detallados anteriormente, forman parte integrante del “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL REGISTRO FORESTAL” que fue publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 305 de 08 de mayo de 2023.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de junio del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO
DAVALOS HERNANDEZ**

José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.